



## Acuerdo de Concejo

Ricardo Palma, 30 de enero de 2019.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICARDO PALMA;

**VISTOS:** En sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 30 de enero de 2019, el Informe N° 005-2019-GPP/MDRP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 006-2019-OAL/MDRP de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, al Concejo Municipal entre otras funciones, le corresponde, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, acorde a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 20° numeral 1 del mismo cuerpo legal;

Que, según el artículo 9°, numeral 28, de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, acorde con el artículo 44° de la citada norma, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, asimismo el artículo 12° de la citada Ley precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el artículo 4° literal e), de la Ley N° 28212, establece que "Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas: (...) e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.";

Que, asimismo, respecto a las dietas a percibir por los regidores, en el artículo 5 numeral 5.1 de la referida norma, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se señala que "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";



Que, relacionado a ello, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establecen las disposiciones para que los Concejos Municipales determinen los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; anexando el cuadro para la determinación de los mismos, señalando las ESCALAS según RANGO DE POBLACIÓN ELECTORAL;



Que, de tal manera, con Informe N° 005-2019-GPP/MDRP de fecha 21 de enero de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que, según el numeral 3.2 del referido Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establece que los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el ANEXO deben tomar en cuenta lo siguiente: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212; y, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala;



Que, adicionalmente se indica que mediante Decreto Supremo N° 086-208-PCM se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2019, la suma aprobada de S/ 2.600.00;

Que, considerando que esta comuna se encuentra en el rango de la tabla XIV, por tener una población electoral 5,743 electores, por lo que la remuneración mensual del Alcalde deberá ser S/. 2.600, y la dieta de los regidores, correspondiente al 30%, en S/780.00 mensuales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del concejo municipal asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR** en S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto de remuneración mensual del Alcalde de Ricardo Palma, así como en S/ 780.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) el monto de dieta mensual de los señores regidores de Concejo Municipal, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el monto de dieta mensual de los señores regidores se otorgará por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, las cuales podrán ser un mínimo de dos (02) y un máximo de cuatro (04) mensuales.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo según lo que corresponde a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

.....  
CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA  
ALCALDE  
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

MMRH//  
CC.  
 GM  
 ATI  
 GPP  
 GAF